

Bogotá D.C., 07 de febrero de 2020
SDM-SC- 23688

Señor(a):
JAIRO HUMBERTO VIÑA VILLARREAL
Tel.: 3115118717
Ciudad

REF: RTA- SDM-320252/2019
RTA- SDM-DGC-8572/2020

Respetado(a) Señor(a):

En atención al radicado de la referencia, recibido el 04 de febrero de 2020 de la Dirección de Gestión de Cobro, le comunico que para resolver de fondo su solicitud, el caso fue remitido al grupo de revocatorias de esta dependencia, con la finalidad de que allí se estudie la viabilidad jurídica de decretar la Revocación Directa de la actuación administrativa adelantada frente al (los) comparendo(s) Nr(os) **1100100000002935218** de fecha 07/13/2012, actuación esta que se surtirá dentro de los términos establecidos por el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, la decisión adoptada por la Autoridad de Tránsito, le será notificada en atención a lo dispuesto por el artículo 67 ibídem.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.



ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Jhon J. Buriticá A. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

USJ0110



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Movilidad

SECCIONAL TRANSITO
Y TRANSPORTE BOGOTÁ



1 10 01 00 00 00 00 29 35 21 8

ORDEN
DE COMPARENDO
NACIONAL N°

1100100000000 2935218

1. FECHA Y HORA																			
AÑO				MES				DÍA				HORA				MINUTOS			
2012				01 02 03 04				00 01 02 03 04 05 06 07				10 20 30 40 50							
13				05 06 07 08				08 09 10 11 12 13 14 15				20 30 40 50							
09 10 11 12				16 17 18 19 20 21 22 23															

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO, SENTIDO O DIRECCIÓN)															
VIA PRINCIPAL						VIA SECUNDARIA						MUNICIPIO		LOCALIDAD O COMUNA	
TIPO DE VIA						TIPO DE VIA									
AV. CL. AU. DS. TR.						AV. CL. AU. DS. TR.						Bte		E-8	
3. PLACA (MARQUE LETRAS)												4. PLACA (MARQUE LETRAS)		5. CÓDIGO DE INFRACCIÓN	
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z												A B C D		A B C D E F G H I J	
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z												A B C D		A B C D E F G H I J	
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z												A B C D		A B C D E F G H I J	

6. CLASE DE SERVICIO															
DIPLOMÁTICO				OFICIAL				PARTICULAR				PÚBLICO			
								V							

7. TIPO DE VEHÍCULO											
BICICLETA O TRICICLO						CAMIÓN					
TRACCIÓN ANIMAL						VOLQUETA					
AUTOMÓVIL						TRACTOCAMIÓN					
CAMPERO						MOTOCICLO					
CAMIONETA						MOTOTRICICLO					
MICROBUS						MOTOCARRO					
BUSETA						MOTOCICLETA					
BUS						CUATRIMOTO					
BUS ARTICULADO						REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE					

8. RÁMPO DE ACCIÓN															
NACIONAL				MUNICIPAL				PASAJEROS				MIXTO			

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE															
COLECTIVO				INDIVIDUAL				MASIVO				ESPECIAL			

10. DATOS DEL INFRACTOR											
TIPO DE DOCUMENTO						NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD					
T.I. C.E. PASAP.						14244764					
FECHA DE EMISIÓN						NÚMERO					
8440966						A2					
EXPIRACIÓN (D/M/A)						VENCIMIENTO (D/M/A)					
10/11											
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS						EDAD					
Orlando Ulloa Berni						17					
DIRECCIÓN						TELEFONO FIJO Y/O CELULAR					
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA											

11. TIPO DE INFRACTOR											
CONDUCTOR						PASAJERO					
X											

12. LICENCIA DE TRANSITO											
ORGANISMO DE TRANSITO						NÚMERO DEL DOCUMENTO					
2623504											

13. PROPIETARIO											
TIPO DE DOCUMENTO						NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD					
C.C. T.I. C.E. PASAP.						Mismo Conduct					

14. DATOS DE LA EMPRESA											
NOMBRE DE LA EMPRESA						TARJETAS DE OPERACIÓN No.					
NIT.						No					

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO											
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS						PLACA O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN					
Orlando Ulloa Berni						95311					
ENTIDAD						bte					

16. DATOS DE LA INNOVACIÓN											
PATIO N°						GRUPO NÚMERO					
200						65					
DIRECCIÓN DEL PATIO						PLACA GRUPO					
4626 con 97						752466 7609					

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO											
Presunta infracción por el punto											

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE											
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS						C.C. No.					
Orlando Ulloa Berni											
DIRECCIÓN						TELÉFONO					

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO											
FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR											
FIRMA DEL TESTIGO											

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO											
C.C. No.						C.C. No.					

ORIGINAL

IMPRESO POR: PUNTO DE VENTA: BOGOTÁ, D.C. 1100100000000 2935218



SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 382598
COMPARENDO No. 2935218
FECHA COMPARENDO: 07/13/2012
INFRACCIÓN: D5
INFRACCTOR: JAIRO HUMBERTO VINA VILLARREAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 14244764
VEHÍCULO PLACA: QFP79B
SERVICIO:

Bogotá D. C., 08/30/2012., cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a). JAIRO HUMBERTO VINA VILLARREAL con C.C. No 14244764

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 07/13/2012 le fue notificada la orden de comparendo No. 2935218, por la infracción: D5 Conducir un vehículo sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, al conductor (a). JAIRO HUMBERTO VINA VILLARREAL

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor JAIRO HUMBERTO VINA VILLARREAL, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) JAIRO HUMBERTO VINA VILLARREAL se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 2935218, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de

domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia, que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción D5 que dice Conducir un vehículo sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción D5 que dice Conducir un vehículo sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

D. Será sancionado con multa equivalente a Treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

D5 Conducir un vehículo sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Transito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

U 500 110

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a JAIRO HUMBERTO VINA VILLARREAL, identificado(a) con cédula No. 14244764 conductor del vehículo de placas QFP79B., respecto la orden de comparendo No. 2935218, código de infracción D5 que dice Conducir un vehículo sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito imponiéndole una multa de Treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a QUINIENTOS SESENTAY SEIS MIL SETECIENTOS pesos M/cte, (\$ 566700), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

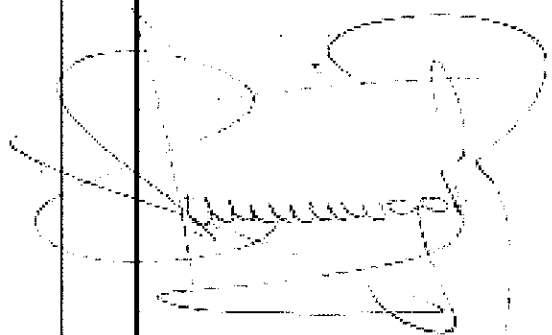
SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de APELACION, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO NELSON VELANDIA RODRIGUEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 30 días. del mes AGOSTO del año. 2012, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



HUGO NELSON VELANDIA RODRIGUEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

1000

1000



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4969

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	4969 JAIRO HUMBERTO VIÑA VILLARREAL
FECHA DE EXPEDICIÓN:	SDM-DGC-8572-2020 7 DE FEBRERO DE 2020
FIRMADO POR:	ZAHIRA NAYIBE ESPITIA PAEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **15 DE SEPTIEMBRE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la des fijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 1 FOLIOS copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **SDM-DGC-8572-2020**
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **15 DE SEPTIEMBRE**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **21 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Revisó: MAURICIO TARAZONA GARCIA.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

